

Gobierno de
Coahuila

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA
LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS COMETIDOS POR AGENTES DEL ESTADO**

LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con los artículos 1, 4, 18, 20 fracción XVIII, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 11 fracciones I, XLV, LXII y 18 último párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 321, fracción II, 322, 352, 356, fracción X, 377, fracción XI y 378 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, en atención a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos, prevista en el artículo 5º. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el artículo 5.1 de la Convención Americana la cual consagra expresamente que el derecho a la integridad personal comprende "la integridad física, psíquica y moral" y es precisamente ese derecho a la integridad el considerado como uno de los valores fundamentales en una sociedad democrática y, esencial para el disfrute de la vida humana según lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Gobierno de
Coahuila

Que en el Estado de Coahuila se ha establecido una política pública de protección, y garantía a los derechos humanos, razón por la cual se han erigido en valor fundamental el respeto a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Que el compromiso del gobierno estatal de desarrollar acciones a favor de protección y respeto de los derechos humanos se fortalece con la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, con lo cual se plasma la firme decisión de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos, derivadas de acciones de la posible comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que pudieran obscurecer la procuración de justicia en nuestra entidad.

Que es necesario realizar esfuerzos uniformes y concretos en relación a la investigación de delitos por lo que se deben de unificar criterios y acciones, lo cual se logrará sin duda con la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes Policiales del Estado, misma que conocerá de hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes imputables a los agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo que permitirá una actuación especializada, oportuna, eficiente, efectiva y sensible de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS COMETIDOS POR AGENTES DEL ESTADO**

PRIMERO. Se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, de manera permanente, con autonomía jurídica y funcional.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, conocerá de los hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometido por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO. Como Titular de la Fiscalía habrá un Fiscal Especializado, quien será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y deberá reunir los mismos requisitos para ser Subprocurador, previstos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Gobierno de
Coahuila

CUARTO. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, contará con la infraestructura, recursos materiales, Agentes del Ministerio Público, personal de la policía, servicio pericial y administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento cabal de su función y el presupuesto permita.

QUINTO. El Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, será el responsable de dirigir, controlar y supervisar las siguientes funciones:

I. Todas las funciones, facultades y obligaciones que corresponden al Ministerio Público, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras leyes aplicables, la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ya sea para los procedimientos del sistema tradicional o acusatorio y de los protocolos en materia de derechos humanos, tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Investigar los hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública y, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;

III. Acordar con el Procurador General los asuntos que le competen;

IV. Coadyuvar al diseño de los protocolos relativos a la investigación del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como instrumentar, supervisar y evaluar su aplicación;

V. Requerir a las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Procuraduría General de Justicia o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la investigación de hechos probablemente constitutivos del delito de

Gobierno de
Coahuila

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes materia del presente Acuerdo;

VI. Supervisar y coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado y comisionados, en las investigaciones que se inicien por hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VII. Autorizar las determinaciones de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones, previo dictamen de los Agentes del Ministerio Público adscritos o comisionados, así como autorizar las consultas de no ejercicio de la acción penal;

VIII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en relación con los delitos de su competencia;

IX. Coordinarse con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y/o Fiscalías de las demás entidades federativas y del Distrito Federal, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados con la institución, a fin de coadyuvar en la investigación de los ilícitos materia del presente acuerdo;

X. Atender e informar en forma periódica a los familiares de las víctimas y personas legitimadas y autorizadas, del curso, avances y resultados de las investigaciones realizadas;

XI. Coordinarse con las unidades administrativas u órganos desconcentrados de esta Procuraduría, y con cualquier otra institución encargada de la atención a víctimas del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; para que éstas puedan ejercer los derechos que por su condición les corresponde;

XII. Establecer mecanismos de coordinación y de colaboración con otras áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Procuraduría General de la República, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos Estatales, y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las políticas y lineamientos que en la materia tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

Gobierno de
Coahuila

XIII. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones por hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que deriven de los asuntos a su cargo;

XIV. Proponer políticas y acciones para la prevención en la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XV. Las demás que le encomienden el Titular de la Procuraduría General de Justicia que sean inherentes al cargo y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la procuración de justicia.

SEXTO. Los titulares de las subprocuradurías, delegaciones, direcciones generales, unidades administrativas u órganos desconcentrados tendrán la responsabilidad de canalizar a la Fiscalía Especializada los casos de hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda información, registros estadísticos, documentación relativa al análisis de estos temas, solicitudes de información o proyecciones sobre ello.

Las indagatorias deberán considerar las formalidades de fondo y de forma establecidas en la ley para su remisión a esta Fiscalía Especializada.

SÉPTIMO. En cada delegación regional en las que esta Procuraduría General de Justicia desconcentra sus funciones, existirá un Agente del Ministerio Público comisionado a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado.

OCTAVO. Los Agentes del Ministerio Público adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, tendrán todas las funciones, facultades y obligaciones que corresponden al Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras leyes aplicables, la Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras leyes aplicables, Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica de la

Gobierno de
Coahuila

Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ya sea para los procedimientos del sistema tradicional o acusatorio, de los protocolos en materia de derechos humanos, tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como, las siguientes:

- I. Informar al Fiscal Especializado, las denuncias recibidas o investigaciones relativas a hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y proporcionar los informes que se soliciten;
- II. La dirección en las investigaciones con el fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;
- III. Observancia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los Tratados Internacionales en que el Estado mexicano sea parte;
- IV. La integración de las averiguaciones previas iniciadas por el Sistema Penal Mixto y su conclusión conforme a derecho;
- V. La terminación de la investigación de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. En su caso, la tramitación del procedimiento penal de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que comprende las siguientes etapas:
 1. La de investigación, que comprende las siguientes fases:
 - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
 - b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;
 2. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

Gobierno de
Coahuila

3. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

VII. Plantear la solicitud de sobreseimiento total o parcial y de salidas alternas en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en caso de que sean procedentes;

VIII. Plantear la solicitud de procedimiento abreviado en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico, el Fiscal Especializado y sean propias de su función.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siete de octubre del año dos mil quince, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al titular de la Dirección General de Responsabilidades y a los demás titulares de las unidades administrativas de ésta Institución, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, remitan las indagatorias que tiene a su cargo en las cuales se investiga única y exclusivamente hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La Dirección General de Responsabilidades continuará conociendo de las indagatorias en las que se investigan hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando se trate de actos o hechos en los que participen elementos de esta Institución.

Gobierno de
Coahuila

CUARTO. En caso de discrepancia sobre la Unidad u Órgano que debe conocer del asunto de que se trate, habrá de resolverse atendiendo al criterio de especialidad que deriva del presente Acuerdo.

QUINTO. Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Procurador General de Justicia del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día seis de octubre del año dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)